

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Oficio No. **204040001/191/2018**.
Toluca de Lerdo, México,
a 15 de octubre de 2018.

**DOCTORA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

El que suscribe, Licenciado Sebero Arzate Ubando, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y en atención al Recurso 03760/INFOEM/IP/RR/2018, de fecha 4 de octubre del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de información pública 00059/ST/IP/2018, de fecha 3 de octubre de 2018, que a la letra dice:

“En atención a que subieron al portal de la contraloría del estado, casi todas las declaraciones patrimoniales, faltan su tres de tres y subieron sus declaraciones de impuestos / a quienes, si están de acuerdo en hacer público un posible conflicto de intereses, como se puso en algunas declaraciones patrimoniales, Se les solicita entreguen esa información y la suban al portal que falta en muchos casos / aquellos que quieran entregar su tres de tres igual., que la entreguen y la suban / a la titular de SSP se le solicita aclare, porque tiene dos declaraciones patrimoniales, inicial incompleta y una donde reporta conflicto de intereses, que no quiere hacer público y otra inicial donde dice que esta de acuerdo en hacerlo público, pero no lo hace y se le solicita entregue esa información documentada / Lo anterior ya que rentaron 1700 vehículos por 2000 millones de pesos y las contralorías internas de finanzas y ssp no fueron para revisar y sancionar que las bases que estaban direccionadas a marcas de vehículos y equipo policial entre otros., además de candados y que trajeron como resultado que se rentaran entre otros 126 patrullas Dodge Charger en 2.3 millones de pesos cada una y una camioneta blindada jeep que vale en la agencia 1.7 millones de pesos, cuando la rentaron en 5 así todos los demás vehículos rentados / Por lo que requiero quien, es el funcionario que la disfruta y por ende., se solicita todas las declaraciones patrimoniales de todos los contralores internos del estado, con su tres de tres y pago de impuestos, así como las declaraciones, su tres de tres y de impuestos, de los tres cargos abajo de los titulares de todas las secretarías, gubernatura poder judicial y legislativo, mas los oficiales mayores o directores de administración / todo se pide se suba a su portal o al de la contraloría del estado, y que este muy visible / de todo se solicita la entrega por internet o en DVD / esto gracias a que su gobernador se comprometió a combatir la corrupción. pero unos de sus colaboradores, ya se robaron unos 1000 millones de pesos, en esta renta plagada de corrupción y omisión por parte de

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

la contraloría y su fiscal anti corrupción, al que también se le solicita., la misma documentación e información en los mismos términos / ahora bien la ASF ya inicia auditorías al Estado de México / para su poder judicial y especialmente su poder legislativo, se le pide la misma información en su portal y en dvd, Por no hacer nada al respecto especialmente los de Morena y otros que ya parecen estar como la legislatura pasada, la corrupción legalizada administrativamente y encubierta, por esos supuestos funcionarios, que se les paga para prevenir y sancionar la corrupción., pero solo cobran y simulan / . . . All testigo social Francisco jose barbosa stevens que atendió la licitación de arrendamiento, se le solicitan los documentos soporte de su informe, rendido al contralor del estado, funcionarios del secretario de finanzas y ojo al oficial mayor de SSP, ya que el informó que todo se hizo en apego a la ley, transparencia y con honestidad / y con un testigo social como ese., se les solicita su contrato y los montos recibidos como salario, por su espectacular informe o informes en otras licitaciones, que solo traicionan a México y en su momento veremos si la nueva PGR intervendrá y el congreso de la union en proceso ya ...” (sic)

La cual una vez analizada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, se determinó que en cuanto a lo solicitado por el peticionario, este Sujeto Obligado no es competente para dar respuesta y se le orientó a cerca del Sujeto Obligado que podría atender su requerimiento, lo cual se hizo de su conocimiento mediante oficio 204040001/189/2018, de fecha 4 de octubre del corriente.

Derivado de la contestación emitida por esta Unidad de Transparencia, y que ha sido descrita en líneas anteriores, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en el cual se establece que:

Acto Impugnado:

“Respuesta del sujeto obligado.” (SIC)

Razones o Motivos de la Inconformidad:

“Las declaraciones patrimoniales del titular se subieron en el portal de la contraloría del estado y quien tiene estas son dos / uno el funcionario de la dependencia y la contraloría del estado que la recibió y subió al portal , Por lo tanto la información y documentación solicitada si la tienen en su poder los funcionarios y si la hicieron publica por instrucciones del titular del ejecutivo y prueba de ello es que la subieron al portal de la contraloría . Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos, si nada tienen que ocultar y que no dejen de incluir, si tienen conflicto de intereses que lo informen y documenten” (sic)

Esta Unidad de Transparencia considera inexactas, las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

En tal contexto y de manera genérica es válido realizar las siguientes acotaciones:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la citada Ley, al señalar:

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (sic)

Es preciso mencionar que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho de información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

Del contenido de la solicitud de información que de forma textual fue descrita al inicio del presente curso y que motiva este informe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), se puede advertir que no corresponde a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado Secretaría del Trabajo, toda vez que la dependencia carece de atribuciones para recibir o registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, y en su caso la constancia de la declaración fiscal.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado, carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”
información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo artículo167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

Artículo 167. *Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. (sic)

Es aplicable al particular el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, implica la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara, en este supuesto, se encuentra la Secretaría del Trabajo como Sujeto Obligado del

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”
Poder Ejecutivo, quien declaro la incompetencia, informando al ahora recurrente el Sujeto Obligado en donde pudieran atender su solicitud.

En preciso mencionar que la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 19 fracción XIV, 38 bis fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal, al señalar:

Artículo 19. *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

XIV. *Secretaría de la Contraloría;*

...

Artículo 38 bis. *La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.*

...

XVII. *Recibir y registrar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses, la presentación de la constancia de declaración fiscal y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos del Estado y municipios, verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas. (sic)*

La recepción y registro de la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y de la constancia de la declaración fiscal, así como la determinación de conflicto de intereses de los servidores públicos del Poder Ejecutivo es una atribución exclusiva de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1, 3 fracción VII y 23 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que señalan:

Artículo 1. *El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los*



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”
órganos internos de control, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. *Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:*

VII. *Dirección General de Responsabilidades Administrativas.*

...

Artículo 23. *A la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, corresponden las atribuciones siguientes:*

...

XXVII. *Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Estado y municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades.*

...” (sic)

La solicitud de información, se refiere a la declaración patrimonial y de intereses del servidor público, resulta oportuno hacer mención que en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto, entre otros, el de establecer las obligaciones y la forma para que los servidores públicos obligados a presentar, la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos del Estado de México, considerando dichas declaraciones como instrumentos de rendición de cuentas, en razón de que las autoridades encargadas de aplicar e interpretar la Ley, llevan un sistema público de registro y seguimiento, mediante procesos de revisión constantes e incluso aleatorios para prevenir y combatir la corrupción.

De este modo, el ordenamiento en mención establece en sus artículos 33, 34 y 35 lo siguiente:

Artículo 33. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.*

Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Artículo 34. *La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:*

Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- *Ingreso al servicio público por primera vez.*
- *Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.*
- *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.*
- *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

En el caso de cambio de dependencia o ente público en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Artículo 35. *La declaración de situación patrimonial, deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.*

En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control y la Secretaría de la Contraloría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y presentación de la constancia de declaración fiscal.

La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración patrimonial, de intereses y en su caso, la constancia de

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”
presentación de la declaración fiscal, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquéllos que emita la Secretaría de la Contraloría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos.

Los servidores públicos facultados para recabar la declaración de situación patrimonial, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. (sic)

De los preceptos legales citados, se advierte que la Ley en mención establece de manera precisa y concreta, quienes son los servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses; así como los plazos en que deben de cumplir con el deber que les impone dicho ordenamiento, del mismo modo se precisa que para el caso de la declaración patrimonial, debe presentarse a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, resaltando que la Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos y llevará el control de dicho medio; sin embargo dichos preceptos, en ningún momento establecen la obligación del servidor público de obtener una impresión, como pretende el solicitante de la información quien dice *“...Por lo tanto la información y documentación solicitada si la tienen en su poder los funcionarios y si la hicieron publica por instrucciones del titular del ejecutivo y prueba de ello es que la subieron al portal de la contraloría . Por lo tanto que los altos funcionarios la entreguen a su servidor con la misma transparencia de su titular, que todos entreguen su tres de tres y su declaración de impuestos, si nada tienen que ocultar y que no dejen de incluir, si tienen conflicto de intereses que lo informen y documenten”* (sic)

Cabe señalar, que en el supuesto de que el servidor público obligado a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y presentación en su caso de la constancia de declaración fiscal, conserve una impresión, también lo es que se trata de un documento personal, donde también obra el acuse de recibido del cumplimiento de la obligación, la existencia de dicha impresión, en ningún momento implica que el declarante tenga el deber de hacerla pública.

En tal virtud es el sujeto obligado Secretaría de la Contraloría, quien conserva los formatos en cumplimiento a sus atribuciones de todos los servidores públicos del Estado y municipios, obligados.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

De lo precisado con antelación se advierte que el Sujeto Obligado Secretaría del Trabajo, carece de atribuciones legales generar, poseer o administrar, la información solicitada, toda vez que de conformidad con el artículo 27 de la

LOAPEM, tiene como facultades de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado; asimismo, de conformidad con el artículo 28 del citado ordenamiento, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado.
- II. Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo.
- III. Poner a disposición de las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- V. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo o de los contratos colectivos de trabajo.
- VI. Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo.
- VII. Mediar y conciliar, a petición de parte en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo.
- VIII. Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven.
- IX. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores; elaborar y ejecutar programas de capacitación de la fuerza laboral en el Estado.
- XI. Formular y ejecutar el plan estatal de empleo.
- XII. Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo.
- XIII. Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales.
- XIV. Imponer las sanciones establecidas en el título dieciséis de la Ley Federal del Trabajo en el ámbito de su competencia.
- XV. Organizar y operar el servicio estatal de empleo.
- XVI. Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad.
- XVII. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo.
- XVIII. Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

De los hechos y argumentos expuestos, se desprende que el Sujeto Obligado Secretaría del Trabajo, carece de atribuciones, para atender la solicitud; toda vez que si bien la información generada en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los sujetos obligados tiene el carácter de pública, lo cierto es que en el caso particular, es otro sujeto obligado quien administra y posee el documento en donde consta la declaración patrimonial, la declaración de intereses y en su caso la constancia de la presentación de la declaración fiscal, correspondiendo a la Secretaría de la Contraloría proporcionar la información en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia de Estado de México y Municipios y Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Es importante hacer mención que para la presentación de la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación en su caso de la constancia de declaración fiscal, los servidores públicos obligados, ingresan a la siguiente liga electrónica: <https://www.secogem.gob.mx/>

The screenshot shows the website for the Secretaría de la Contraloría, Gobierno del Estado de México. At the top, there is a search bar and navigation tabs for 'Inicio', 'Acerca de la Secretaría', 'Ciudadanos', 'Proveedores y Contratistas', 'Servidores Públicos', 'Dependencias y Organismos', and 'Trámites y Servicios'. The main banner features the text 'CONOCE A LOS GANADORES PREMIO ESTATAL DE CONTRALORÍA SOCIAL 2018' with a 'Consultar los resultados' button. Below the banner is a 'Normateca' section for consulting laws and regulations. A central navigation menu includes 'Sistema de Atención Mexiquense', 'Control y Evaluación', 'Responsabilidades', 'Declar@Net', 'Contraloría y Evaluación Social', and 'Denuncias (Comité de Participación Ciudadana)'. On the right, there are various service tiles such as 'Siguenos en twitter', 'NUEVO' (NUEVO Sistema de Atención Mexiquense), 'RUSPEF', 'SISTEMA AUTOGUERRILLA', 'Guía', 'Facilidades y Contrataciones del GEM', 'Visita la Nueva galería de videos', 'Galería fotográfica Eventos', 'IGISPEN', 'Consulta pública', and 'pomex'. An arrow points from the 'Declar@Net' menu item to the text 'Decl@rane'.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante”

Al ingresar a botón Decl@ranet, despliega la información relacionada a la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal.

Por lo tanto, C. Comisionado Ponente, solicito tenga a bien **dejar sin efecto el Recurso de Revisión** que nos ocupa, ya que como Usted bien podrá corroborar con el informe justificado que se presenta, este sujeto obligado cumplió y realizó lo conducente para atender la solicitud de información del ahora recurrente en tiempo y forma.

SOLICITO

UNO.- Considerar la no procedencia del Recurso de Revisión, toda vez que esta Unidad de Transparencia se apegó estrictamente a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

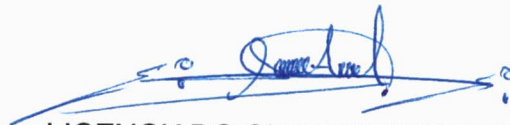
DOS.- Dar por presentada la respuesta ofrecida por esta Unidad de Transparencia, en los términos de lo dispuesto por los artículos 168 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TRES.- Considerar el recurso de sobreseimiento apelando a la fracción I del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Firma el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE



LICENCIADO SEBERO ARZATE UBANDO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo/Minutario.